

**ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.**

No. Expediente: 1034-2PO2-20

**I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.**

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona el artículo 51 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Función Pública.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Gloria Romero León e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	31 de marzo de 2020.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	31 de marzo de 2020.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Transparencia y Anticorrupción.

**II.- SINOPSIS.**

Los Organismos garantes serán los encargados de vigilar la publicación, en tiempo y forma de la información de Datos Abiertos y Accesibles. Establecer y ejecutar las medidas de apremio, y sanciones según corresponda cuando los sujetos obligados no cumplan con los datos abiertos mínimos que deban ser publicados por el Sistema Nacional.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 6º Apartado A, fracción I, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.**

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.</b></p> <p><i>Artículo 51. El Órgano Interno de Control es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos del Instituto y de particulares vinculados con faltas graves; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.</i></p>	<p><b>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:</b></p> <p><b>DECRETO</b></p> <p>Único. Se <b>reforma</b> el artículo 51 primer párrafo; y se adicionan los párrafos segundo y tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y, para quedar como sigue:</p> <p>Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p><b>Artículo 51. Los Organismos garantes, atendiendo los principios que rigen su funcionamiento, serán los encargados de vigilar la publicación, en tiempo y forma, de la información de Datos Abiertos y Accesibles.</b></p> <p><b>El Sistema Nacional definirá cuáles son los datos abiertos mínimos que deban ser publicados.</b></p> <p><b>Cuando los sujetos obligados no cumplan lo dispuesto en este artículo, el Instituto será responsable de establecer y ejecutar las medidas de apremio y sanciones, según corresponda, conforme a lo señalado en la presente Ley.</b></p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

**TRANSITORIOS.**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Las Legislaturas de las entidades federativas, en un plazo no mayor a ciento ochenta días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán llevar a cabo las reformas correspondientes para adecuar su legislación.

MISG